

## **CONSEJO DE PERSONAL**

### **SESION N° 03-2014**

*Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho y treinta horas del trece de febrero de dos mil catorce, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, Dra. Eva Camacho Vargas; la Jueza Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el MBA Mauricio Quirós Álvarez Subdirector de Gestión Humana. El Dr. José Rodolfo León se excusó por no poder asistir por encontrarse realizando otras labores propias de su cargo.*

#### **ARTICULO I**

*Lectura y aprobación del acta anterior.*

#### **ARTICULO II**

*El Departamento de Gestión Humana en el Informe N° 65-JP-2014 señala:*

“Con la finalidad de que sea conocido por los miembros de ese Consejo en la sesión del día de hoy, nos permitimos indicar los siguientes aspectos en relación con el aumento por costo de vida para el primer semestre del año 2014, con el fin de tomar el acuerdo sobre el particular:

#### **El informe indica:**

1.- Como es de conocimiento general, el Poder Ejecutivo, ha establecido un incremento del 0.43% por costo de vida para los empleados públicos y un 1% adicional de los funcionarios cuyos salarios sean iguales o inferiores a ¢381.200, en el primer semestre del año 2014. Dicho incremento se ejecutará vía Decreto Ejecutivo al no existir acuerdo con los sectores representantes de los trabajadores del sector público.

Según la nota periodística del diario La Nación del 5 de febrero en su versión electrónica -en lo que interesa- se indica:

"El Gobierno decretó, ayer un aumento del 0,43% sobre la base salarial de los empleados públicos. El ajuste molestó a los sindicalistas, que planean protestas callejeras...

Además del 0,43%, el Poder Ejecutivo acordó un 1% adicional a la base salarial de los funcionarios del sector público cuyos salarios sean iguales o inferiores a los ¢381.200.

En este grupo se consideran cargos como asistente de cocina, conserjes, trabajadores especializados, guardas, entre otros. Es decir, este grupo recibirá un 1,43%.

Los sindicatos pedían un aumento del 3,62% para el primer trimestre del 2014; sin embargo, el Gobierno consideró desproporcionado el incremento, debido a la situación financiera del país.

En total, el ajuste se aplicará a 250.000 funcionarios y representa un costo de ¢14.000 millones. El alza se pagará retroactiva al 1.º de enero en la primera quincena de marzo, con excepción de funcionarios del MEP, a quienes se les llegará en la segunda quincena de marzo.



Gremio sindical se reunirá hoy para definir si va a huelga. | ARCHIVO [Ampliar](#)

“Lo que ellos pedían era un 3,62% de alza y un 5% para los estratos operativos, calificados y técnicos. Eso hubiera significado una erogación de ¢144.000 millones y ¢50.000 millones para la CCSS, lo cual resulta irresponsable desde el punto de vista de la situación fiscal del país”, explicó Solano.

La Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público celebró tres reuniones este año, sin que hubiera ningún acuerdo.

En la última cita, los sindicatos abandonaron la negociación, luego de que el Gobierno llegó sin una propuesta concreta a la cita.

“Vamos a reunirnos este miércoles (hoy) como gremio para tomar las medidas necesarias. Nos molesta la decisión que tomaron”, aseguró el sindicalista Cascante...”

## 2.- Sobre el particular, debe indicarse lo siguiente:

2.1 El índice de inflación acumulada para el segundo semestre del año 2013 fue del 0.43%, según el crecimiento en el índice de precios al consumidor brindado a través de la información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), según el siguiente detalle:

### IPC: Variación acumulada

Base: Julio 2006 = 100

Porcentajes

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero	1,96	1,17	0,95	0,73	0,38	1,63	0,68	0,17	1,31	0,75
Febrero	3,08	2,07	1,31	1,85	0,82	2,32	1,12	0,46	2,34	
Marzo	3,94	2,24	2,04	2,25	0,83	2,57	1,37	0,86	2,46	
Abril	4,93	2,68	2,98	3,12	1,17	2,63	1,53	1,50	3,20	
Mayo	6,37	4,31	4,06	5,08	1,04	3,16	2,21	2,50	3,22	
Junio	6,86	5,31	4,65	6,55	1,21	3,41	2,78	2,66	3,24	
Julio	8,23	6,28	5,62	8,83	2,14	3,75	3,13	2,35	3,59	
Agosto	9,58	7,22	6,36	10,77	2,81	3,95	3,39	2,89	3,64	
Septiembre	9,77	7,04	7,04	11,83	2,92	3,87	3,23	2,96	3,77	
Octubre	11,13	7,24	7,65	12,99	3,16	4,36	3,47	3,42	2,98	
Noviembre	12,94	8,33	8,98	14,38	3,00	5,04	3,79	4,26	3,16	
Diciembre	14,07	9,43	10,81	13,90	4,05	5,82	4,74	4,55	3,68	

2.2 La Corte Plena, en sesión del 07 de abril del 2008 artículo XX, al aprobar el informe sobre el pago del Índice de Competitividad Salarial (ICS) acogió como política institucional que el aumento por costo vida se

concrete a partir de la compensación en la desvaloración de los salarios, como punto básico de referencia. Puntualmente se indica:

“Por último, la solicitud que nos hizo el Consejo de Personal en su oportunidad es que buscáramos algún mecanismo y que hiciéramos alguna propuesta para poder tener una política salarial, y lo que señalamos en el informe es que por las razones que originan esta gestión del Consejo de Personal, resulta saludable establecer como política institucional que los incrementos salariales del Poder Judicial reconozcan como mínimo la inflación acumulada del período anterior (el resaltado no corresponde al original) según el índice que al respecto publica el Banco Central, de modo tal que las diferencias no se acumulen e impliquen costos adicionales y mayores impactos en materia presupuestaria, es decir, si esto no es de esta manera, en un período cuatro, cinco o seis años estaríamos otra vez volviendo a buscar cómo nivelar nuestros salarios para ponerlos otra vez en una situación competitiva, ese sería un ciclo sin fin. En este momento el índice salarial que estamos planteando se modificaría si y sólo si el incremento por inflación es mayor al incremento por costo de vida.”

2.3 Esta política ha venido aplicándose consistentemente en los últimos años, donde el Poder Judicial ha reconocido el incremento por Costo de Vida considerando el IPC del semestre anterior. Como ejemplo, la Corte Plena definió como aumento por costo de vida en el segundo semestre del 2013 un porcentaje del 3.24% que represente el dato exacto de inflación acumulada del semestre anterior es decir primero del 2013 (esta información se observa con detalle en los cuadros anteriores del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

2.4 Se procedió a consultar vía telefónica a funcionarios del Área de Salarios e Incentivos de la Dirección General del Servicio Civil, quienes indicaron que se encuentran elaborando la resolución correspondiente sobre el acuerdo tomado para el resto del sector público, sin embargo se nos aclaró que el aumento salarial en esta ocasión es diferenciado, de modo que para aquellos Salarios iguales o inferiores a €381,200 se aplicará un 1% adicional sobre el salario base.

Específicamente esa diferenciación se aplica a partir de la clase ancha Técnico en Servicio Civil 3, cuyos requisitos son:

Diplomado o tercer año en una carrera universitaria o parauniversitaria atinente a la especialidad del puesto ó

Segundo año aprobado en una carrera universitaria o parauniversitaria atinente con la especialidad del puesto y **cuatro años** de experiencia en labores relacionadas con la especialidad del puesto ó

Bachiller en Educación Media o título equivalente y título de técnico en un área

atinente con la especialidad del puesto y **cuatro años** de experiencia en labores relacionadas con la especialidad del puesto

Revisando el Índice Salarial del Poder Judicial únicamente dos clases anchas se encuentran por debajo del monto indicado, a saber:

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 1 ¢369,000

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 2 ¢ 375,400

Como se observa, la decisión del Poder Ejecutivo se plantea para reajustar cargos de orden técnico (Técnico en Servicio Civil 3) con requisitos y experiencia muy superiores a los cargos de Auxiliar de Servicios Generales 1 y 2 del Poder Judicial, lo que permite concluir que dichos puestos están debidamente remunerados en la escala interna de la organización, y por tanto no justifican un trato diferenciado. Esta observación se confirma plenamente con los estudios semestrales de mercado, donde la posición de la institución para este tipo de puestos es ventajosa.

### **3. Sobre el contenido presupuestario**

3.1. Durante el año 2013 el Ministerio de Hacienda emitió las Directrices Técnicas y Metodológicas para la Formulación del Presupuesto 2014 se indicó específicamente en lo que interesa:

- "La Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), con fundamento en las facultades de rector del subsistema de presupuesto conferidas en el artículo 32, incisos b), c), d) y e) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP), No. 8131 de 18/9/2001; y conforme lo estatuido en los artículos 7, 8 y 9 de esa misma Ley, y 29 y 30 de su Reglamento y sus reformas; procede a dictar las siguientes Directrices Técnicas y Metodológicas para la Formulación de los Anteproyectos de Presupuesto 2014, para los Órganos del Gobierno de la República, según corresponda.
- B. Aspectos específicos por considerar en el anteproyecto de presupuesto
- B-1 Incrementos por costo de vida.
- El cálculo de la previsión para incrementos por costo de vida se obtendrá aplicando el factor 7,415% que incluye el aumento por costo de vida del II semestre del 2013, así como la previsión para el año 2014. "

Con base en dicho factor, la composición que se estimó para la formulación presupuestaria fue la siguiente:

II semestre 2013.....3.27%  
I semestre 2014.....2.73%  
II semestre 2014.....2.50%

#### 4.- Sobre las Gestiones de las Organizaciones Gremiales:

Mediante Acuerdo de Corte Plena en la sesión No. 1-14 del 13 de enero 2014 artículo XLI, se solicita al Consejo de Personal que analice las diversas propuestas de las Organizaciones Gremiales en relación con el posible incremento por costo de vida y la relación con el incremento en los aportes obreros al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, se menciona:

- La máster Adriana Orocú Chavarría, en su condición de Presidenta de la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD), en nota de 7 de enero en curso, manifestó:
  - “Con el respeto acostumbrado, les expreso en nombre de la **Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD)**, nuestra preocupación respecto al porcentaje de aumento por costo de vida a reconocer sobre los salarios del sector público, anunciado recientemente por la señora Presidenta de la República de un 0.46%. Nuestra inquietud radica en que, si el criterio de la honorable Corte Plena, fuera apearse a un porcentaje tal para reconocer a los servidores y servidoras judiciales y, tomando en cuenta que éste semestre se aplicaría de nuevo el rebajo del 0.50% por aumento de cotización al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, en términos reales, implicaría un decrecimiento salarial o pérdida de salario para todos los funcionarios y funcionarias de la institución. Los resultados de un escenario como el descrito, deben valorarse a la luz de la ponderación de intereses del buen manejo de los recursos públicos así como de la complejidad del trabajo de la institución y en especial, el efecto negativo que podría causar entre la población laboral.
  - Por lo dicho, les solicitamos valorar esta situación.”

-0-

- El máster Carlos Montero Zúñiga, Presidente de la Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial, en nota de 8 de este mes, expresó:

- “En concordancia con el oficio remitido por la **Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD)**, referente al porcentaje de aumento por costo de vida a reconocer sobre los salarios del sector público, con el respeto de siempre nos permitimos apoyar dicha gestión, y solicitamos que se ordene al Departamento de Gestión Humana que presente ante esa Corte un estudio del impacto que tendrá en el salario líquido de las y los servidores judiciales el incremento del 0,50%, en la cotización al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y que se empezará a deducir a partir de la primera quincena del presente mes.
- Como es de su conocimiento, el aporte del 0,50% adicional que hacemos al Fondo se aplica sobre la totalidad de la masa salarial (salario bruto), lo que impacta directamente la disponibilidad salarial (salario líquido); mientras que el aumento por costo de vida se aplica sobre el salario base de las y los servidores judiciales, del cual a su vez se deberá cotizar el 0.50% a dicho Fondo.
- Comprendemos que la Corte Plena había dispuesto hace algunos años acogerse a los aumentos por costo de vida que decreta el Poder Ejecutivo; pero consideramos que las circunstancias actuales han variado, dada la alta carga que ha venido a significar las cotizaciones a nuestro Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Debe tenerse presente que si bien es cierto, el aumento salarial decretado por el Poder Ejecutivo se aplica a todo el Sector Público, esos funcionarios públicos cotizan, desde hace muchos años, para su jubilación el 2,50% de su salario; mientras que las y los servidores judiciales hoy debemos aportar el 10,50% de nuestro salario y a partir del próximo julio un 11%. Por lo que para el resto del Sector Público el aumento que se decreta vendrá a generar un incremento en su salario líquido disponible; mientras que para la población judicial no.
- De ahí la necesidad de que el aumento salarial que apruebe la Corte Plena, permita a las y los servidores judiciales compensar de manera efectiva y real, la afectación sobre su salario líquido derivado de esos incrementos en costo de vida y deducciones al salario bruto.
- Como siempre quedamos las órdenes de las señoras Magistradas y los señores Magistrados, para cualquier aclaración o ampliación al respecto...”

- El señor Norman Vargas Barrantes, en condición de Secretario General interino del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial, en oficio 001-Sitrajud-14 de 9 de los corrientes, indicó:
  - “Bien ha sido determinado por los más serios, objetivos y prestigiosos estudios acerca de la naturaleza de la realidad socioeconómica de hoy en día que presenta nuestro país y que, particularmente, tiene una gran incidencia en la calidad de vida de las personas trabajadoras asalariadas y no asalariadas. En lo específico, tales estudios apuntan a la gran relevancia que está teniendo el crecimiento de la desigualdad en el país, al punto de que está catalogado como la nación de la América Latina donde ese flagelo de la desigualdad ha crecido enormemente, al punto de colocarnos en tan deshonrosa posición. Para darle una gran legitimidad a esta afirmación, nada más con revisar el más reciente Informe del Estado de la Nación (su edición decimonovena), así como la reciente encuesta regional, el Latinobarómetro, dan fundamento a lo aquí apuntado.
  - La población judicial del país, por alto rango que tenga en la estructura institucional y su correspondiente reconocimiento profesional, no escapa a tal realidad; es decir, su naturaleza asalariada le hace estar inmerso, de una forma u otra, en el escenario social apuntado. Por tanto, no es comprensible ni conveniente que se propicien decisiones de política salarial y u otras con asocio a éstas, que generan condiciones de reversión, deterioro, involución de sus respectivas situaciones económico-familiares y sociales, partiendo de restricciones en sus remuneraciones, reduciendo su poder adquisitivo y su margen de viabilidad para enfrentar, por demás, un entorno creciente del costo de las condiciones de vida.
  - Como todos sabemos, la tasa inflacionaria para el segundo semestre del 2013 fue del 0.46%. A partir de este semestre está todo previsto para rebajarnos 0.5% más por concepto de Fondo de Pensiones y Jubilaciones. Así las cosas, un aumento similar a la inflación se traduciría en un “decrecimiento” salarial para el personal del Poder Judicial, en perjuicio nuestro, particularmente para aquellos que tienen un salario muy bajo.
  - Nuestra petición para la jerarquía institucional, es que aún cuando no se han determinado los derroteros definitivos salariales para el sector público, deseamos

instarlos a que, pese a esa circunstancia, ponderen en su momento el escalón salarial para toda la población judicial, evitando un efecto negativo en la fijación de un monto que inclusive no contemple el porcentaje del 0.50% de aumento de cotización del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, según los compromisos adquiridos durante el proceso de discusión de las reformas al capítulo de pensiones adquiridas por el expresidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Luis Paulino Mora Mora.

- Por todo lo apuntado, rogamos una ponderación justa al momento de la fijación correspondiente.”

• 0 –

- La Presidenta, Magistrada Villanueva, en correo electrónico de 8 de enero en curso, en atención a la gestión presentada por la máster Orocú Chavarría, le comunicó lo siguiente:

- “Estimada doña Adriana:
- En relación con el aumento salarial por costo de vida, el impacto de la cotización al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de Poder Judicial, entiendo, y considero oportunas las preocupaciones que externa en su nota. Lo procedente es remitirlas al Consejo de Personal para el análisis técnico y legal correspondiente, posteriormente la Corte Plena fijará el monto. He hablado con don Francisco Arroyo, Secretario del Consejo de Personal, para que se realice con la mayor prontitud. Igualmente, la nota y el trámite será puesta en conocimiento de la Corte Plena en la próxima sesión.
- Reciba un afectuoso saludo, y mis mejores deseos.”

• 0 –

- En nota de 9 de este mes, el licenciado Jorge Luis Morales García, Secretario General del Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD), refirió:

○ “Respetadas autoridades del Poder Judicial:

- En el mes de julio del año recién pasado, nuestro Sindicato abogó por un incremento salarial digno para la población judicial, haciendo ver a ustedes que, dado los incrementos porcentuales que de nuestro salario se estaba destinado al fortalecimiento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, la fijación salarial que hacía el Poder Ejecutivo y que emulaba el Poder Judicial, nos dejaba en una franca desventaja, pues, condenaba a los funcionarios y servidores judiciales a una situación real de menoscabo de su salario y de pérdida efectiva del valor adquisitivo, toda vez que la política salarial del Poder Ejecutivo se limitaba a reconocer el incremento, a posteriori, del importe de la inflación y, en el caso de los

funcionarios del Poder Judicial, ni siquiera esa compensación se estaba dando, pues porcentualmente un 0,5% del aumento salarial se estaba destinando al Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

- En aquél entonces también solicitamos que ante la situación imperante, se suspendiera esos incrementos del medio punto porcentual al Fondo de Pensiones, hasta tanto no se complementaran medidas que aumentaran los ingresos del fondo en relación con las inversiones, para que la carga no pesara única y exclusivamente sobre los hombros de las y los trabajadores del poder judicial.
- Pese a lo anterior, se nos indicó que, por razones de índole presupuestaria, no era posible acceder a un aumento superior al decretado por el Poder Ejecutivo y que lo relacionado con los aumentos destinados para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones no podría reconsiderarse, pues ya se había decidido así por Corte Plena.
- Según lo que ha sido la política salarial del Poder Ejecutivo, que se ha limitado a reconocer el índice de inflación del semestre anterior, resulta ser factible que la fijación del importe de aumento salarial en esta ocasión ronde el 0,42%, que fue la inflación correspondiente a ese período (II Semestre de 2013).
- Ahora bien, si como ha pasado en las últimas fijaciones salariales del Poder Judicial, se produce el plegamiento a la fijación que hace el Gobierno Central, lo que en realidad acontecerá con los salarios del Poder Judicial es una efectiva, real e injusta política de salario decreciente.
- Es decir, no sólo tendremos que afrontar el embate de la inflación, sino hacerle frente con una disminución real de los ingresos.
- Ahora bien, es claro que el argumento presupuestario, que nos fuera opuesto en la anterior oportunidad, para no acceder a un incremento salarial mayor no es oponible en este momento, pues, la ejecución del presupuesto apenas inicia y evidentemente tiene que existir contenido presupuestario para una fijación mayor, dado que incluso, ni siquiera el Gobierno Central estimaba una inflación tan baja (se estimaba entre un 4 y un 6%).
- Por otra parte, si por los compromisos adquiridos con el Poder Político, esta Corte Plena estima inconveniente apartarse de la fijación salarial que haga el Gobierno

Central, nuestro sindicato insta a que se tomen las siguientes medidas correctivas:

- En primer lugar, dado que la decisión de incrementar la contribución al Fondo de Pensiones y Jubilaciones fue una decisión tomada por esta misma Corte, se acoja nuestra petición original planteada a mediados del año pasado, en el sentido de que los dos incrementos del 0,5% en la cuota de contribución al Fondo de Pensiones y Jubilaciones se suspendan hasta el primer semestre del 2015 y el primer semestre del 2016, respectivamente.
- En segundo Lugar, que como una medida de solidaridad, no se disponga el aumento salarial que decreta el Poder Ejecutivo para las clases gerenciales y el importe de esos montos se incremente a los salarios de menores ingresos, según el escalafón de sueldos del Poder Judicial, de tal forma que el incremento de esos grupos más vulnerables sea porcentualmente mayor.
- Sin otro particular por el momento, se despide cordialmente de ustedes”.

• 0 –

- Expresa la Presidenta, Magistrada Villanueva: “Las gestiones anteriores tienen la misma intención. Se refieren al incremento salarial por costo de vida para este semestre, el cual coincide con el rebajo del 0,50% por aumento de cotización al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, aplicado a las personas trabajadoras judiciales y hacen una serie de manifestaciones al respecto.
- En cuanto a la nota presentada por la máster Adriana Orocú Chavarría, la remití al Consejo de Personal donde le solicito que atiendan las observaciones que plantea la ACOJUD, dado que ese Consejo determina técnicamente el porcentaje que procede y hace una recomendación a esta Corte. Ese fue el trámite que se le dio a la gestión que presentó doña Adriana y así lo hago saber a esta Corte, porque me parece que eso es lo procedente. Se declara acuerdo firme para que el Consejo de Personal proceda de inmediato al análisis de lo planteado”.
- Sin objeción de las señoras Magistradas y los señores Magistrados presentes y conforme se procedió con la nota presentada por la máster Adriana Orocú Chavarría, Presidenta de la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD), **se acordó:** Trasladar las gestiones anteriores al Consejo de Personal para que analice lo planteado y formule una recomendación a esta Corte. **Se declara acuerdo firme.”**

## 5.- Conclusiones:

5.1. La Corte Plena ha definido una política salarial para sus aumentos semestrales por costo de vida, y ésta consiste en otorgar al menos el costo

de vida del semestre anterior según el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

5.2. La inflación acumulada del semestre anterior que sirve de referencia para definir el incremento por costo de vida del primer semestre del año 2014 es de un 0.43%, según la metodología utilizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

5.3. La decisión del Poder Ejecutivo fue la de aumentar un 0.43% sobre el salario base. Para aquellos cargos con salario base inferior a ¢ 381.200 la decisión del Poder Ejecutivo fue la de incrementar un 1% adicional. Esta opción se plantea para reajustar cargos de orden técnico (Técnico en Servicio Civil 3) con requisitos y experiencia muy superiores a los cargos de Auxiliar de Servicios Generales 1 y 2 del Poder Judicial, que son los únicos con salario base inferior al indicado, lo que permite concluir que dichos puestos están debidamente remunerados en la escala interna de la organización, y por tanto no justifican un trato diferenciado.

5.3. Existen varias gestiones de las organizaciones gremiales del Poder Judicial para que en el momento en que la institución defina el presente aumento, tenga en consideración la situación que atraviesan los empleados judiciales, que han tenido que asumir un aumento semestral de 0.50% en el monto de la deducción como aporte al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y que ante un ajuste tan exiguo, generaría un decrecimiento real en sus salarios, según este detalle:

Período	Aumento Costo Vida	Deducción Fondo de Pensiones
II semestre 2012	3.66%	9.00 %
I semestre 2013	1.84%	9.50 %
II semestre 2013	3.24	10.00%
I semestre 2014	Por definir	10.50%
II semestre 2014	Por definir	11.00%

En caso de acordarse un aumento de 0.43% por costo de vida y rigiendo ya el aumento de un 0.50% en la deducción salarial por aumento en la cuota del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, la situación expuesta por los sectores gremiales se concretaría.

**X-X-X-X-X**

La decisión de incremento por costo de vida conforme a la política salarial vigente en la institución, el porcentaje de incremento decretado por el Poder Ejecutivo a partir del 01 de enero del 2014 fijado en 0.43% y el efecto que genera para todos los empleados, el hecho público y notorio, de una devaluación de la moneda, producida por la inestabilidad en el tipo cambiario, que según los economistas han informado a la población, no tenderá a disminuir, sino más bien al alza, son factores que podrían incidir en un decrecimiento en el salario líquido de la población trabajadora; No es por tanto una decisión sobre el monto que técnicamente corresponde ajustar por inflación, sino una basada en la concurrencia de las circunstancias dichas, y que por tanto, con valoración de los distintos elementos planteados y analizados en su conjunto, este Consejo recomienda a la Corte Plena el estudio de los siguientes escenarios para determinar el incremento que debe fijarse de manera retroactiva al 01 de enero del 2014:

**Escenario I:**

Aprobar el aumento por concepto de costo de vida a partir del 01 de enero del 2014 en los mismos términos establecidos por el Poder Ejecutivo, el cual se fija en un 0.43% a todas las clases que componen el Índice Salarial del Poder Judicial y un 1% adicional para los salarios iguales o inferiores a ¢381.200,00 (para el caso del Poder Judicial corresponde a las clases de

Auxiliar de Servicios Generales 1 y 2 para un total de 263 puestos). Se advierte que el ajuste relacionado con el 1% adicional para las clases señaladas, podría generar desajustes en la estructura interna de puestos, conforme a los criterios contenidos en el informe del Departamento de Gestión Humana.

### **Escenario II:**

Si bien es cierto el 0.43% de incremento fijado por el Poder Ejecutivo vía decreto, corresponde a la metodología de inflación existente establecida a través del I.N.E.C. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), es criterio de este Consejo, que en esta ocasión existen elementos y variables que han desmejorado las condiciones de ingreso de la población nacional y por ende la del servidor judicial. Conforme a la disponibilidad presupuestaria establecida para el primer semestre del presente año, se fijó en un 2.73% para responder al incremento por costo de vida, razón por la cual se estima que es posible recomendar un aumento mayor fijado por el Ejecutivo en los siguientes términos:

Otorgar un incremento salarial a partir del 01 de enero del 2014 del 1% a todas las clases que componen el Índice Salarial del Poder Judicial y un 1.43% para los salarios iguales o inferiores a ¢381.200,00 (para el caso del Poder Judicial corresponde a las clases de Auxiliar de Servicios Generales 1 y 2, para un total de 263 puestos). Este último incremento se otorgaría en

los mismos términos establecidos en el decreto definido por el Poder Ejecutivo. Se advierte que el ajuste adicional para las clases señaladas podría generar eventualmente generar algunos desajustes en la estructura interna de puestos, conforme a los criterios contenidos en el informe del Departamento de Gestión Humana.

Se omite pronunciarse sobre las solicitudes efectuadas por los gremios y asociaciones del Poder Judicial, sobre los incrementos porcentuales de cotización de la población judicial al Régimen de Jubilaciones y Pensiones en el sentido de suspender temporalmente la decisión tomada en su oportunidad por la Corte Plena respecto del aumento semestral de 0.50% en el monto de la deducción como aporte al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, por ser esta una decisión ya tomada, en procura de darle sostenibilidad y fortaleza financiera, conforme a los diferentes dictámenes y estudios actuariales presentados a la fecha y discutidos ampliamente a nivel institucional.

En el mismo porcentaje que resulte de incremento por costo de vida deberá acrecentarse el aumento en el valor del punto de Carrera Profesional, siendo necesario que se tome el acuerdo correspondiente.

Se declara acuerdo firme.

### **ARTICULO III**

*Este Consejo en la sesión N° 21-2013 celebrada el 12 de diciembre de 2013, artículo II tomó el siguiente acuerdo:*

“En relación con el acuerdo de Corte Plena de la sesión N° 46-13 celebrada el 04 de noviembre artículo VII que señala:

“En la sesión N° 44-13 celebrada el 21 de octubre del año en curso, artículo IX se dispuso dictar el siguiente lineamiento para regular la realización de pruebas médicas y toxicológicas a las personas servidoras judiciales contra quienes se tiene una causa disciplinaria abierta:

“Se autoriza a las instancias competentes de tramitar y resolver procesos disciplinarios a lo interno de la institución a solicitar las pruebas médicas y/o toxicológicas que considere necesarias de la persona servidora judicial contra quien se sigue la causa, siempre y cuando el resultado de las mismas sea relevante para la resolución de la situación particular que fue sometida a su conocimiento.

La solicitud en cuestión debe ser planteada ante la Jefatura del Departamento de Ciencias Forenses, quien deberá trasladarla a la sección competente y esta designar a la persona profesional encargada de llevar a cabo la prueba respectiva.

En el caso de las pruebas toxicológicas se debe seguir el procedimiento establecido en el **“Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución”** para la realización de las mismas contenido del artículo 10 al 21.

Una vez que se obtenga el resultado, el mismo debe ser remitido a la instancia que gestionó la realización de la prueba en sobre cerrado, según lo dispone el artículo 21 del cuerpo legal de cita.

Ahora bien, debe aclararse que en ese numeral en vez de “Dirección General del Organismo de Investigación Judicial” debe leerse “instancia que solicitó la prueba”.

Por último, se debe tomar en consideración que la persona servidora judicial debe dar su consentimiento expreso de someterse a la (s) prueba (s) solicitadas.”

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 9569-DE-2013 del 28 de octubre último, comunicó:

“Me refiero a lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 21 de octubre en curso, artículo IX, específicamente al párrafo *“...Por último, se debe tomar en consideración que la persona servidora judicial*

*debe dar su consentimiento expreso de someterse a la (s) prueba (s) solicitadas.”.*

Esta última referencia de que la persona servidora debe dar su anuencia para someterse a una prueba toxicológica, cuando se tramita un procedimiento disciplinario, es contrario a lo dispuesto por la misma Corte Plena en sesión celebrada el 20 de mayo pasado, artículo LXIII, que literalmente dice: (El resaltado no aparece en el original)

*“... Aprobar el informe jurídico rendido por la licenciada Karol Monge Molina, Profesional en Derecho 3 interina de la Secretaría General de la Corte y trasladarlo al Departamento de Personal, para que determine la forma en que se podría implementar la aplicación del “Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución”, a aquellos servidores o servidoras que se encuentren enfrentando una causa disciplinaria y que el órgano instructor estime necesario para la averiguación de la verdad, aun y cuando no se cuente con la anuencia de la persona investigada, siempre y cuando se respeten sus derechos y garantías constitucionales y en todo momento se tenga presente la dignidad de la persona encausada, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política, que prohíbe todo tratamiento cruel o degradante y asegurar que los medios probatorios no transgredan esa disposición constitucional, de manera que se respeten los límites legales fijados conforme a la utilidad, proporcionalidad y seguridad de la prueba efectuada, debiendo ser recabada por personal idóneo, es decir, siguiendo estrictamente todo el procedimiento que se establece en el reglamento, que será de aplicación general.”.*

Por lo anterior, ruégole hacer del conocimiento de los señores Magistrados y las señoras Magistradas esta situación, para que resuelvan lo que tengan a bien, partiendo del hecho que si a una persona se le está investigando disciplinariamente por el consumo de sustancias prohibidas, no puede solicitársele la anuencia para hacerle un examen, dado que es muy probable que su respuesta será no estar de acuerdo.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Remitir la gestión del Licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, a estudio e informe de la Magistrada Pereira y del Departamento de Personal. **Se declara acuerdo firme.”**

\*\_\*\_\*\_

La Asesora del Departamento de Gestión Humana Msc. Priscilla Rojas Muñoz ingresa a la sesión para exponer el caso.

**Se acordó:** *Trasladar el documento para estudio de los Integrantes de este Consejo.*

*Se declara firme y comuníquese a la Secretaría General de la Corte. “*

*Se entra al análisis nuevamente sobre el informe de referencia que hace alusión a la prueba antidoping en aquellos procesos disciplinarios que se tramitan a lo interno de la institución contra personas servidoras judiciales y cuyo resultado sea relevante para la resolución de la situación particular que se encuentra bajo investigación y se acuerda:*

*Solicitar criterio a la Comisión de Asuntos Penales de la institución respecto a si para llevar a cabo la prueba antidoping a través de la muestra de orina se requiere o no la anuencia o el consentimiento de la persona sometida a ella. Asimismo, se insta a dicho órgano colegiado a emitir su pronunciamiento a la brevedad posible, toda vez que el tema está siendo estudiado por este Consejo a petición de la Corte Plena.*

*Se declara acuerdo en firme.*

*Se levanta la sesión a las 10:30 horas.*

***Mag. Magda Pereira Villalobos***  
***Presidenta***

***MBA Mauricio Quirós Alvarez***  
***Secretario a.í.***